CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el señor apoderado judicial de la parte demandante, el día 07 de diciembre de la presente anualidad, allegó a este Despacho constancias de citación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, remitidas por correo certificado. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 10 de diciembre de 2021.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, viernes diez (10)) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00364-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INVERSIONES TODO DROGAS S.A.S.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD SER MEDIC I.P.S. S.A.S. Y RAMIRO DE JESUS ROLDAN HENAO
INSTANCIA:	Primera
AUTO:	Sustanciación
TEMA:	Incorpora notifica, no convalida y requiere

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso las constancias de citación para la diligencia de notificación personal, remitidas por correo certificado a los demandados, sobre las cuales el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Conforme a la documentación allegada por el apoderado judicial al buzón del correo electrónico del Despacho el 7 de diciembre de la presente anualidad, se infiere que dichas notificaciones se realizaron conforme al artículo 291-3 del C. G. del P., pero para convalidar las mismas y autorizar la notificación por aviso, regulada por el artículo 292 del C. G. del P., se allegará el diligenciamiento de las mismas, esto es, las guías de envío de la empresa de correos certificado, el cotejo previo ante la Empresa de Correos Certificado, al igual que el resultado de dichas notificaciones, tal y como se requirió en el auto proferido el día 5 de noviembre del año en curso y no los recibos de pago del importe de dicho envío, como se adjuntó en el memorial con el cual se pretende dar cumplimiento en el auto referido.

De otro lado, si dichas notificaciones fueron realizadas por correo electrónico, en virtud de lo contemplado por el Inciso final del artículo 291 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar la constancia del envío de las mismas, a las direcciones electrónicas de los demandados denunciadas en el

acápite de notificaciones de la demanda, con su respectivo acuse de recibo y guardando todas las formalidades que conlleva la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

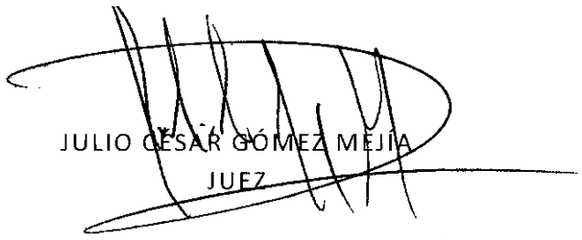

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.